

EL NOTARIO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

NOT. HORACIO HIDALGO MENDOZA

Construir bien el Notariado es completar las garantías Constitucionales.

GONZALO DE LAS CASAS, 1877.

Consciente de que no es tarea fácil romper estructuras mentales; pero que, es necesario, consciente también de que, la conversión cultural, la innovación, la transformación estructural de un pueblo, es algo lento, difícil y doloroso, propongo con esperanza al foro convocado, reformas para instituir en las leyes fundamentales del país el poder legitimador del Estado Mexicano, cuyo ejercicio y operancia se ubica en leyes secundarias y que se reafirme de manera que se considere al notario como el órgano constitucional autónomo, es un medio eficaz de solución de conflictos, con lo cual contribuye a la importancia y calidad del propio Estado, su delicada función debe estar garantizada, custodiada por las leyes fundamentales del Estado Mexicano.

Si la fe pública está a nivel constitucional con prácticamente ninguna reflexión, es incongruente que tan delicada función se maneje solamente en leyes secundarias, cuyo efecto, ha sido desastroso por razón de la discrecionalidad con que otros órganos del Estado Mexicano actúan en detrimento de la fe pública notarial y en consecuencia del estado de derecho que debemos preservar.

Superando las incongruencias, la sociedad tendría la seguridad jurídica que reclama, porque la fe pública está asentada en la ley fundamental de la República, pero no está protegida, es víctima de la mediocridad de las leyes secundarias, del abuso del poder.

ANTECEDENTES

El caso de Puebla

En 1976 se reformó la ley del Notariado de Puebla, mutilándola, se suprimieron requisitos esenciales para acceder a ejercer la profesión de notario, desnaturalizándola, a tal grado, que perdió su identidad; toda vez que el común de la gente y muchos operadores jurídicos creen, muy equivocados, que el notariado es una fuente de riqueza, y el notario, un funcionario de la administración pública, el Ejecutivo del Estado, con la complacencia del Poder Legislativo, se atribuyó facultades discrecionales para designar notarios, de donde resulta paradójicas las manifestaciones de cinismo y descaro, que el Ejecutivo Estatal asevera: ...“los actos discrecionales de los funcionarios públicos son actos de corrupción”, El Sol de Puebla, 7 de mayo, 2004 artículo titulado “Se Asesora Puebla del Gobierno de Colima para atacar Corrupción”, sus actos contradicen su dicho. Ahí están los diversos amparos 631/2002 promovido en el Juzgado Cuarto de Distrito “A” en el Estado de Puebla, con residencia en esta ciudad y su revisión R.A.254/2002, el distinto amparo 263/2003 y su revisión R.A. 117/2003 y el diverso 1143/2003 y su revisión R.A. 304/2003 ante las mismas instancias promovidos contra los actos discrecionales, que consciente deliberada y repetitivamente, ha realizado con el apoyo de la juez aquo y de los magistrados del tribunal que conocieron el último amparo que por una decisión errónea y a todas luces absurda la misma autoridad, que conoció del primer caso, tiene que conocer los subsiguientes, dándole oportunidad de cubrir sus desaciertos, aparentando lo que hoy es moda, un complot, lo cual resalto, para que este foro nacional, reflexione sobre el sistema de impartición de justicia en el Estado Mexicano.

Así ingresaron al notariado, siguiendo con el caso de Puebla, como primer acto de corrupción, el ahijado del Gobernador, su sobrino, su Secretario de Gobierno, el Presidente del Tribunal, el Presidente Municipal, su asesor, el Juez de Cholula. Seis años después, el último día de gobierno de Jiménez Morales, a las 2:00 de la tarde, sin ningún escrúpulo, entregó 70 patentes, entre sus más allegados esto mismo hizo el gobernante siguiente y el siguiente, y el actual. Así ha sucedido en otras entidades federativas no obstante que en ellas, está instituido el examen de oposición, la ley secundaria, se maneja al antojo de los Ejecutivos, vulnerando la fe pública.

MI POSICIÓN PERSONAL

¿Qué esta detrás de los motivos que orillan a los gobernadores de los estados a “nombrar” notarios en forma discrecional y arbitraria? El más somero análisis destaca ignorancia y abuso del poder en detrimento del derecho, se violan flagrantemente las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, lo que ha confirmado el Poder Judicial Federal en tres juicios de amparo.

Me percaté que el problema no solamente se refiere a actos de franca corrupción claramente inmorales, sino reveladores de una supina ignorancia que arrinconan los caros conceptos de seguridad jurídica, la convivencia armónica de los mexicanos, degrada la función notarial, atenta contra la fe pública, contra la esencia del notariado.

Por todo lo anterior, he asumido la responsabilidad personal de rectificar a tiempo la suma de errores, con el propósito claro, de contribuir hasta donde me sea posible, al rescate del derecho, tan ultrajado y con ello, volver al sentido primario de dignificación al notario, su profesionalización; por ejemplo, en los más elevados términos de los valores que lo conforman. Es por eso, que no descanso, en distintos foros y medios me he dado a la tarea de insistir en los principios y los valores del notariado, lo que vuelvo a hacer en esta magnífica oportunidad que ofrece la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal. ¡Qué mejor ámbito que este!

Hubo necesidad de acudir al Poder Judicial Federal, para rescatar el derecho; años de lucha, de esfuerzo en contra de las desviaciones del ejercicio del poder que afectan negativamente a una institución fundamental del Estado Mexicano, el notariado, de enfrentamiento a un gobierno autoritario y corrupto a un notariado engarzado a él de tal manera que sólo se tenían dos opciones o denunciarlo con todos los costos de sobrevivencia que eso implicaba, o doblegarse y disfrutar de inmorales beneficios;

Si, hubo ciertamente esa obsesión personal que compartía mi difunta esposa y comparten mi actual esposa y mis hijos: la dignificación del notario nos hizo acudir hasta el Poder Judicial Federal a mi hijo Horacio y al suscrito, en la tarea quijotesca de rescatar al derecho de las constantes agresiones de que es víctima del poder equivocado, manifestada en muchas de las versiones estatales, el Notario Francisco Arias en su condición de Vicepresidente, primero y como Presidente después de la Unión Internacional de Notariado Latino, nos apoyó en la tarea.

Se trata de una lucha sin cuartel en contra de intereses mezquinos y corruptos. ¡No es posible un notariado penetrado por ese cáncer!, la estrategia sólo reconoce una opción: denunciar y actuar con todos los costos de supervivencia que eso implica a tales intereses, resulta imposible doblegarse y disfrutar de inmorales beneficios. Esto no es ser notario, esto no es honrar la fe pública, son principios heredados que habrán de reclamar en generaciones sucesivas, el mismo empeño, mi padre fue notario y mi hijo me sucede también lo es, orgullosamente es notario.

LOS TIEMPOS QUE CORREN

Dos de mayo de 2004. Entraron en vigor las reformas a la ley del notariado de Puebla, que exigen los requisitos esenciales para acceder a la función notarial, como estaban en la ley de 1968, con una variante: "en caso de empate, el Ejecutivo elegirá a la persona que ocupe la vacante", reflejo de la deformación mental de quienes ejercen el poder por tanto tiempo.

Sin ninguna modestia, permítamelo, he sido actor para que en esta fecha entraran en vigor algunas reformas en el Notariado de Puebla que a mi juicio, enmiendan errores históricos, con el propósito de fortalecer al notariado, una reforma sustantiva, se encamina a la profesionalización del ejercicio y cuidado de la función notarial, lo que implica no solamente vocación de servicio, sino la suma de conocimientos académicos y científicos que marca la competitividad internacional, signo de los tiempos que vivimos. Hoy son más variados los requisitos esenciales para ser notario, la Ley del Notariado de Puebla de 1968 lo establece categóricamente, ya exigía el examen previo título de abogado, la práctica previa de 5 años, más un año específico centrado en el quehacer notarial. Queda pendiente, como los notarios resolvemos la actual variante del caso de empate a través del cual todavía los ejecutivos estatales pueden decidir casi a su antojo, a la persona que ocupa la vacante, esto es, desafortunadamente en las reformas todavía el ejecutivo estatal actual con el que ejemplifico, se adjudica facultades con la idea de lograr ese empate y por tanto la satisfacción de su capricho.

La reforma a la Ley del Notariado no solucionó del todo el problema de la institución. Así entonces, las reformas a la ley aunque se lograron avances sustantivos no soluciona a fondo el problema de la institución, por lo que habremos de insistir, en foros de esta importancia capital, los instrumentos de seguridad que reclama la sociedad,

que solamente será posible hasta que la ley en términos deontológico merezca su consideración en el ámbito de la propia Constitución de la República como fortaleza del Estado Mexicano. Se trata de que al fin lleguemos a una reforma integral y coherente que no se agote en si misma, que sea capaz de asumir los cargos sociales, económicos, jurídicos, culturales a favor de un sistema coherente e integral de impartición de justicia en el Estado Mexicano. Que preserve y enriquezca la ética de la función notarial y de quienes la servimos, los notarios. El propósito es que lleguemos a lo que es posible y necesario contar con un Órgano Constitucional Autónomo y medio eficaz para la solución de conflictos. Me anima la esperanza de que este foro sea la base de la sinergia que nos compromete a todos.

EL ESTADO MEXICANO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

La seguridad pública es inherente al concepto de estado que efectivamente para nosotros los notarios la traducimos en equidad y justicia, por eso, recurro a una anécdota que nos hace ver que en la sociedad remite la seguridad pública al orden que preserva el sistema policiaco cuando el señor licenciado Francisco Labastida Ochoa, fuera titular de la Secretaría de Gobernación, ante Notarios de toda la República, cuando tocara el tema de la seguridad pública, lo hizo de tal manera, ligera, que no le quedó más remedio que justificar su ignorancia sobre el derecho haciendo un flaco favor a su licenciatura en economía, arguyendo ese carácter cuando vergonzosamente lo interpeleba el que escribe, de ahí, procede que entendamos la importancia del Órgano Constitucional Autónomo que reclamo.

Cuando hemos visto, en la prensa, que los responsables de la seguridad pública, afirman, que "no hay un concepto de seguridad nacional": Senador Francisco Molina Ruiz; Proceso 1240-6 agosto-2000; "que la gente no tiene confianza en las instituciones que representan la seguridad pública": Mayolo Medina Linares Exsecretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Proceso 1291-29 julio-2001; "que estamos en una situación lamentable en materia de seguridad e impartición de justicia"; "que el sistema nacional de seguridad ha sido un verdadero fracaso"; "que se han gastado 40 mil millones de pesos para nada, que no tenemos un sistema nacional de seguridad, que los jefes policiacos dan informes falsos": Alejandro Gertz Manero Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional del Sistema de Seguridad Pública, Proceso, 1291-29 julio 2001.

El anecdotario y las declaraciones en la prensa parecieran que la seguridad pública se centra en medidas policíacas. ¿Qué la seguridad jurídica, la fe pública, el estado de derecho no cuenta? ¿En dónde queda el notariado? Ojalá el señalado Francisco Molina Ruiz, afirmara en la revista *Proceso*, que no hay un concepto de seguridad nacional se refiriera a la seguridad nacional sustentada en la equidad y en la justicia que preserva el notario, resulta que el sustento del estado mexicano se sienta más a la policía, más que al notariado.

La temática que abarca Gertz Manero, ilustra claramente ese desacierto. El Estado Mexicano se sustenta en el derecho, no en la policía que debe ser instrumento efectivo del derecho, cuanto más peso tenga el derecho será menos el de los conflictos.

Cuando repasé las bases constitucionales sobre seguridad pública y los convenios de coordinación que han celebrado el Sistema Nacional de Seguridad Pública y las distintas Entidades de la Federación, me di cuenta que el concepto de seguridad, ha sido concebido equivocadamente, que es necesario corregir y modificar las bases de la seguridad pública implantadas, que dicha estructura fomenta la intranquilidad y desarrolla un sistema represivo en lugar de fomentar una cultura de conciliación, de prevención. Basta leer el artículo 117 de la Constitución de Puebla para damos cuenta de ello:

CAPÍTULO OCTAVO

De la seguridad pública

ART. 117.—*Para la conservación de la tranquilidad y orden públicos en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad en los términos que establezca la ley.*

Quienes trataron el tema de la seguridad pública, se comportaron con ligereza. En dos renglones y con un sólo concepto, el represivo, desarrollan todo el tema de la seguridad, soslayando que sólo hay seguridad pública si su base es la seguridad jurídica.

La materia de la seguridad en su esencia jurídica ha sido poco tratada en nuestro medio académico, hace indispensable precisar el concepto de seguridad para entender que ésta tiene su fundamento en el derecho, siendo el notario un medio eficaz en las negociaciones jurídicas. A continuación planteo a la consideración de este foro lo que debe resaltarse a nivel de propuesta, para ubicarnos dentro del concepto de seguridad y reiterar que es únicamente en la seguridad jurídica el soporte de la seguridad pública y que sin ánimo protagónico corresponde al notario un papel decisivo en su logro por que primero

es un profesional del derecho y que además ejerce una función jurídica del Estado, se trata de un funcionario público indispensable en la administración de la cosa pública y de un profesional del derecho, ejerce dos funciones, la pública y la privada, inescindibles, constituyen la función notarial, insisto, medio alternativo de solución de conflictos, específicamente en el ámbito preventivo. De ahí la necesidad de que su desempeño responda a un auténtico Órgano Constitucional Autónomo.

Mi posición personal, no es ajena a voces internacionales, llamo particularmente la atención a lo que ha sido expresado en diversos foros y conferencias magistrales en la visión española, muy, cercana a nosotros, especialmente en el derecho notarial ya en Santander, España, desde 1989, distinguidos juristas y destacados tratadistas como: Gregorio Peces-Barba Martínez, Catedrático de Filosofía del Derecho, Jerónimo Arozamena Sierra, Consejero de Estado Mariano Martín-Granizo Fernández, Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo, Notarios y maestros ampliamente reconocidos en el notariado internacional: Antonio Rodríguez Adrados, José María de Prada González, José Luis Mezquita del Cacho, Antonio Pau Pedrón Abogado del Estado español. Registrador de la Propiedad, Notario, Sub Director General del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles, y Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador, Secretario de Justicia, han planteado el tema con lo que también fundó mi propuesta y expreso las siguientes consideraciones:

Entre las necesidades fundamentales del hombre figura como una preocupación esencial la de la seguridad, de donde, los Órganos Jurídicos del Estado tienen una participación decisiva, toda vez que, la alteración del orden que implique la transgresión del derecho, no sólo afecta a los particulares que la sufren sino al orden social dentro del cual vivimos.

El derecho nació en la vida humana para colmar una ineludible exigencia de seguridad, de certeza y de orden; la eliminación de temor, la supresión de duda, la erradicación de violencia, en suma la protección de la convivencia armónica en la vida social.

La seguridad, efectivamente es un concepto complejo, que corre el riesgo de devenir en servidumbre, conformismo, ausencia, privación y obstáculo para la creatividad e iniciativa y convertirse en un círculo vicioso.

Las desviaciones patológicas de la seguridad lamentablemente conducen a la servidumbre mencionada, perfila en el mundo moderno un concepto progresivamente vinculado a la concepción democrática, que implica superar planteamientos antitéticos con las ideas

de justicia para que en un proceso se integre este concepto como parte fundamental de la comprensión integral del derecho que afecta al todo como garante de la convivencia consubstancial del estado de derecho.

Entendemos que la seguridad es un concepto histórico y cultural. En un sentido amplio, reconoce su raíz en lo social y hasta religioso, pues, es consecuencia de la inserción del hombre medieval en una comunidad, a partir de los gremios, que ya luchaban contra el vasallaje, casi corporaciones, donde desde su nacimiento se formaba y orientaba al trabajo protegido hasta su muerte.

La seguridad de entonces descansaba, parte importante en la influencia religiosa, su destino último vía el dogmatismo de la fe, se trataba entonces en una muy peculiar; porque, no había Estado.

Que sobre estas dos situaciones descansaba el concepto de seguridad. En un principio la seguridad, se generaba por un monismo idelógico y por una rigidez social y comunitaria.

Cuando se rompe ese monismo ideológico comunitario, por la influencia del protestantismo del sindicalismo, el concepto de seguridad se transforma en seguridad jurídica, con la aparición del derecho actual. El derecho moderno surge con todos sus efectos en el siglo XVIII, con la Revolución Francesa entre ellos y desde entonces el derecho notarial con la ley de 25 de Ventoso del año 11, 1803.

La sociedad fue viendo pasar del derecho natural al derecho positivo y al derecho social. Pasar de la libertad natural a la civil; pasar a la eficacia social de los derechos. Pasar del Estado absoluto a la democracia entendida como forma de vida participativa. El paso del gobierno de los hombres al gobierno de las leyes.

Así, pues, es en el constitucionalismo y en la codificación donde crece la seguridad jurídica.

¿Qué sucede en el Estado Mexicano? En lugar de preocuparse por un derecho constitucional adecuado al reclamo social, se parchan las leyes, se tergiversa su espíritu y se expiden "misceláneas", "reglamentos" o "normas oficiales", y "reglas generales" con pretensiones de leyes. Hasta qué punto han sido prácticas de simulación, la voluntad ciudadana, las pretensiones de la clase gobernante y con ello el pretendido cambio democrático. Confíemos que este foro logre su propósito: fortalecer el Sistema de Impartición de Justicia y que el esfuerzo que nos compete como notarios no sea en vano.

Enfrentamos que la mayor parte de las disposiciones relativas carecen de ética y permiten malabarismos amañadas y antiéticos o inmorales.

SEGURIDAD JURÍDICA

Permítanme tratar de explicarme mejor, en estos temas, haré un breve análisis estructural de la seguridad jurídica en un ordenamiento moderno, identificando centralmente en los diversos ámbitos en que se encuentra, con lo que respondo a los diversos planteamientos que sobre seguridad jurídica fueron discutidos en el seminario de Santander, España, antes referido.

Así, podemos hablar de seguridad jurídica en relación con el poder; en relación con el mismo derecho; y en relación con la sociedad.

LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL PODER

Sabemos que la seguridad jurídica en relación con el poder se expresa a través de instituciones y principios de organización o de valores de derecho público, especialmente constitucionales y su ejercicio es administrativo. Se refieren al **origen del poder, al ejercicio del poder ya los límites del poder.**

Por ejemplo: La Fe Pública es un Poder del Estado, que, sin un análisis profundo que hubiera haber dictado una visión jurídica del tema, el Constituyente Mexicano, lo expresa en el artículo 121 como principio de certeza, de seguridad jurídica.

LA FE PÚBLICA

La doctrina considera que la Fe Pública es un producto de la inteligencia del hombre, una creación del legislador, atento al espíritu humano, que al estar objetivada goza de virtualidad propia.

Que esa virtud, es un producto social en evolución, como el derecho, la justicia, la seguridad, la igualdad, la libertad, la fraternidad (esta desafortunadamente, la más atrasada), estos valores del hombre se reúnen en un todo, para un fin: la organización y su realización particular y específica, retroalimentándose unos con otros hasta constituir principios de organización e instituciones jurídicas que rigen la conducta humana.

La fe pública, se origina, surge, nace, deviene de la ley; de la congruente continuidad de consecuencias jurídicas, resultantes de la aplicación estricta de la ley al caso correspondiente. En el ámbito notarial la fe pública requiere el correcto funcionamiento de la legis-

lación vigente, que el notario aplica al caso concreto que le es planteado.

La fe pública es un atributo del Estado, no se delega, en eso radica la virtud de la ley, es un don de la ley.

La fe pública, es una, aunque como dijera Eduardo Bautista Pondé, distinguido notario y maestro argentino, "hay circunstancias que hace que se exteriorice a través de diversas funciones del poder ejecutivo, del poder legislativo, y del poder judicial, que son Órganos del Estado, que constituyen cuerpos gubernativos. La manifestación de la fe pública, a través de estos órganos se llama fe Pública Corporativa, que no va implícita en la función del órgano; es una consecuencia de su actuación, sus actos no autentifican, sino sólo hacen fe; así, hay fe pública, de carácter judicial que posee el cuerpo del poder judicial y sus actos hacen fe pública. Recuérdese el artículo 121 constitucional.

La fe pública notarial, en cambio, es estrictamente personal, personalísima, intransferible. Esta cualidad y responsabilidad del notario explica, a mi juicio, con una gran claridad el carácter autónomo de su función, procede señalar que la fe pública notarial va implícita en la función del órgano, en el notario, es su función originaria y de su propia competencia, es decir, la ley creó el poder jurídico de dar fe y lo pone en manos del notario, ¡en nadie más!, los gobernadores indebidamente se atribuyen ese poder, por lo que se reclama precisar y aclararlo en las leyes fundamentales del país, para evitarlo y con ello, el abuso del poder, la manipulación del derecho.

La facultad de dar fe es una responsabilidad individual del notario, el Estado no responde de los actos lesivos del notario. Su mal uso puede causar desastres sin medida, de ahí el sumo cuidado de la selección al ejercicio del notariado. Ese cuidado conduce en primer lugar a una verdadera mística de su función, a la integridad moral y a la constante superación profesional, intelectual y cultural.

¡El notario debe ser sólo notario! Si quiere dedicarse a otras funciones deberá cerrar la notaría.

La función notarial, que constituye la fe pública, es el antecedente más remoto de la descentralización de funciones, que busca su equilibrada expresión en el marco del proceso democrático, del que este foro es una manifiesta expresión democrática.

La fe pública se introduce con toda su capacidad metajurídica en la Ley Suprema del país y se despliega en las leyes secundarias, atribuyéndole a determinadas personas, con exclusión de las demás,

la facultad de dar fe, potestad que configura al notario, por lo que sus actos proporcionan certeza y seguridad en el tráfico jurídico.

La fe pública, es así, un valor y un principio jurídico, necesario para la pacífica convivencia social que aporta: fuerza probatoria, fuerza ejecutiva y eficacia en las relaciones jurídicas, constituyendo una función pública del Estado, la función notarial, que requiere de órganos que la ejerzan en forma independiente e imparcial, en todos los terrenos del derecho regulados por la legislación en lo relativo a su función y a su organización.

No obstante la complejidad de la función pública del Estado, sólo se determinan tres clásicas: la legislativa, la ejecutiva y la judicial, que funcionan en forma corporativa cada una de ellas. Hay una función del Estado, que se desarrolla en forma individual: la función notarial que como ya vimos, el operador ejerce la función legitimadora en forma personal, para cumplir la misión que la Constitución debe en forma clara precisar. Se pretende un estricto control de la legalidad para que los usuarios tengan la seguridad de que sus pactos y acuerdos serán eficaces y al propio tiempo, el Estado, tenga la seguridad de que sus leyes son cabalmente observadas, que la justicia rige las relaciones sociales.

Así, el origen del poder legitimador del Estado Mexicano, la fe pública, se inscribe con toda su realidad metajurídica en la legislación mexicana, en la Constitución. El ejercicio de la fe pública en diversas leyes secundarias, en los términos de sus alcances y límites, aquí insisto, hace falta precisar y reforzar la fe pública notarial en las leyes fundamentales, para evitar sea objeto de políticos sin escrúpulos, dada la enorme trascendencia de su importancia que ha sido soslayada en la doctrina constitucional procesal y civilista; el notario debe desempeñarse en correspondencia con los órganos del Estado.

LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL ORIGEN DEL PODER

Otro ámbito de la seguridad jurídica es en relación al origen del poder, ello nos exige una pregunta: ¿Quién ejerce el poder? La probable y justa respuesta de la sociedad sería: que quien lo ejerza sea una gente capaz y honesta, entonces, habrá seguridad jurídica, en la medida que haya una identidad, entre los operadores habilitados conforme a derecho y los destinatarios.

Esto que se dice fácil, es justamente lo que tiene que ver la Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano. Evitar las improvisaciones, poner un muro de

contención definitivo al abuso del poder y a la tergiversación del derecho, eliminar la corrupción inadmisibles en la fe pública.

Es indiscutible que la falta de autenticidad, es una de las dos principales causas de la crisis institucional y de la corrupción actual, la otra es la falta de respeto, origen de la primera; los diputados y senadores que falten a esa premisa no son representantes del pueblo, ni muchos servidores públicos tampoco lo serían, como muchos notarios no lo son, a pesar de que disfrutan sus patentes, jueces, magistrados, banqueros y podríamos seguir alargando la lista, tampoco lo son.

Deben ser los hombres y mujeres más capacitados, probos y probados, quienes, previa una celosa preparación, accedan a los puestos o servicios públicos. Todo debe estar establecido a nivel de la Constitución General de la República y las de las propias entidades federativas, para evitar que las autoridades estatales y los grupos de poder manipulen a su antojo las leyes del notariado, en perjuicio de la sociedad y del Estado Mexicano.

LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO DEL PODER

La seguridad jurídica en el ámbito del ejercicio del poder, responde a la pregunta: ¿Cómo se ejerce?, en virtud de lo cual, el Derecho se convierte en regulador en el uso del poder y permita a todos esa seguridad, por encima del problema de la discrecionalidad, que se traduce en corrupción.

En México, no obstante el acervo jurídico que nos caracteriza, no sabemos a que atenernos. Gobernadores abrogándose facultades discrecionales han dañado y siguen haciéndolo a la institución notarial, y reitero, al Estado Mexicano.

Por ello, habré de seguir levantando mi voz en oportunidades como estas, para que se dé la Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, muy especialmente en relación al ejercicio del poder que a través de una estrategia de desarrollo, que nos conjunte para combatir manifestaciones absolutistas, con una estrategia de desarrollo, en una concepción ética que nos corresponde a todos, como la garantía más importante para la seguridad jurídica, la paz social y el respeto de las libertades públicas y privadas, para que haya confianza y certeza del derecho; en las instituciones, en la justicia, que hoy por hoy, no la hay.

Las facultades discrecionales que aprovechan muchos gobernantes deben derogarse, pues, no obstante que están limitadas: tiene que

fundarse y motivarse, aunque de hecho se ejercen indiscriminadamente. Un ejemplo de lo que se señala, tiene que ver con el "nombramiento" de titular de la notaría No. 45, de la capital poblana, cuya principal razón, y me apena mucho decirlo, por tratarse del hijo del Secretario de Gobernación, que hábilmente, aprovechando el largo periodo de *la vacatio legis* de las reformas a la ley del notariado, recibió la patente, en un acto de franca corrupción e inmundicia que merece ser sancionado. Y me pregunto ¿En qué papel queda el Ejecutivo del Estado cuando en declaraciones expresas como en la Jornada de Oriente el 16 de abril de 2004 que "no se darán notarías como premios políticos ni por agradecimientos a servicios prestados"; ¿Dónde quedó entonces el propósito de la ley para seleccionar candidatos idóneos, incluso mediante el examen de oposición que entró en vigor recientemente? Pareciera una burla, que lastima a la comunidad poblana.

No debe haber facultades discrecionales. Todos los actos de la autoridad tienen que ajustarse a la legalidad, al cuerpo normativo, con una interpretación sistemática. Las autoridades o quienes ejercemos las funciones públicas del Estado, no tenemos privilegios, ni debemos tenerlos, quienes en su ejercicio disfrutaban de tal condición nos hace ver que todavía no hemos superado la época de la "nobleza" y de los "dictadores". Las autoridades y los particulares que ejercemos funciones públicas, en un país de leyes, tenemos responsabilidades estrechamente vinculadas con la seguridad jurídica; con el estado de derecho; con la legalidad.

Un estado de derecho, que implica no un conjunto de leyes, sino un cuerpo de principios y valores fundamentales para la convivencia social, como lo son: la fe pública, la democracia, el respeto a los derechos humanos, la legalidad y su garantía jurisdiccional, la división de funciones y las fórmulas de descentralización del poder, como el federalismo y el municipio libre. De otro modo, el estado de derecho puede ser manipulado, como lo está en nuestro país, por los intereses más turbios. Viene a mi mente el sonado caso de Ahumada y la complicación cubana, que está poniendo de cabeza al país.

Por ello, al abrigo de mi tenaz interés porque el derecho sea garantía de convivencia social, planteo el tema de la seguridad jurídica como valor imprescindible de una sociedad moderna. Si el ciudadano no tiene confianza en el ordenamiento jurídico, no hay seguridad pública, ni seguridad nacional, por ello, la fe pública, el poder legítimador del Estado Mexicano, merece la reflexión y el estudio de todos nosotros; los que de una o de otra manera, hemos hecho de la aplicación de la ley nuestra profesión.

No debemos mantenernos en el error de situar a las autoridades en el ámbito más arbitrario y contingente, de considerarlas con facultades discrecionales, es una lamentable agresión a la seguridad jurídica y por consecuencia a la seguridad del Estado Mexicano, de lo cual debe tomar nota este foro.

LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO DE LOS LÍMITES DEL PODER

La seguridad jurídica en el ámbito de los límites del poder, responde a principios de orden y de organización; como el de la separación de poderes. Como producto de una visión crítica, advertiríamos que en la mayor parte de las entidades federativas, no hay tal separación de poderes, más que en el papel. La confabulación es visible y palpable y no hablamos sólo de los tres poderes tradicionales, pensemos por ejemplo en el extremo negativo y a todas luces inmoral en el que se han colocado los medios de comunicación masiva como la televisión.

Pensemos también, en el Poder Legitimador del Estado, que es difuso, no está claro, no permite su cabal ejercicio, atenta contra sus principios: la independencia e imparcialidad del notario, que debe estar precisada y fortalecida en la ley suprema del país y en las constituciones estatales, insisto, para que no sea manipulada al vaivén de los intereses políticos, económicos, familiares o de grupo.

LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

La seguridad jurídica en relación con la sociedad, supone la extensión de la acción del derecho a un estado social, influido democráticamente que rechaza el concepto Darwinista, el más fuerte es el que sobrevive, que rechaza el concepto económico que valora las normas por su utilitarismo, la subordinación al mercado, que olvida la justicia. Es la seguridad frente a la desesperanza, que abarca el derecho de consumidores y usuarios, el aseguramiento del futuro, el arribo a la vejez digna, la atención a la enfermedad, a la incapacidad y la muerte, que sume en la pena a sobrevivientes de la familia. Todo ello invoca la intervención del Estado Mexicano.

Es por ello que la seguridad jurídica trasciende del mundo del derecho e interesa al filósofo, al sociólogo, al economista, al político, porque es un elemento indispensable, que asegura la convivencia armónica de los seres humanos. La seguridad jurídica es pilar funda-

mental de nuestro estado de derecho y constituye al propio tiempo una de las estructuras básicas del Estado. La seguridad jurídica es soporte imprescindible de justicia y de orden, principal ocupación de todos aquellos que pretendemos la Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano.

SISTEMA CAUTELAR

El sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, debe estar soportado también, en un sistema cautelar, en un sistema preventivo, que preserve el orden social de los litigios esto no es tarea menor requiere transformar la cultura, los hábitos.

El sistema de seguridad pública implantado en México, es equivocado, limitado; porque se ha instrumentado solamente adoptando medidas punitivas, que constituyen una reacción a hechos acaecidos bajo dos perspectivas principales totalmente ineficaces: La primera estrictamente policíaca; considera la seguridad como un asunto de las fuerzas del estado: policía, reclusorios, ejército, leyes penales que involucran a los órganos de procuración y administración de justicia. La segunda perspectiva, destaca acciones políticas y económicas principalmente, soslayando los factores culturales, sociales y jurídicos, sin percatarse de la importancia del derecho para la pacífica convivencia de los hombres y originando lo que afirma la doctrina, en el sentido de que una sociedad oprimida e injusta, es una sociedad insegura que supera los aprestos represivos para combatir las conductas antisociales, de donde el principio de profesionalismo, se remite la fuerza pública, sin darnos cuenta que la falta de respeto y autenticidad son las causas principales de la inseguridad en el Estado Mexicano.

Ante la creciente capacidad organizativa y poder económico de la delincuencia organizada, el Estado Mexicano no debe ni puede hacerle frente con estrategias desarticuladas, sino comprometiendo las funciones y el poder que le confiere la ley. Una de las funciones del Estado más importantes es la función preventiva y legitimadora del Notario, destinada a dar carácter jurídico a las personas, a las cosas y a los hechos, aplicando el Derecho. Ello implica que la función preventiva y legitimadora del Estado, debe estar en manos de juristas que hayan acreditado amplia solvencia moral, capacidad jurídica y vocación de servicio para poder asumir las responsabilidades que exige la fe pública, garantía de seguridad a fin de evitar conflictos en el tráfico de bienes. El notario es el mejor medio a favor de la seguridad jurídica en las relaciones comerciales y civiles y aún

políticas. La misión es evitar conflictos previniéndolos; es así, que es un soporte importante en el sistema cautelar, que debe sustituir en México, en forma integral, al sistema represivo imperante.

El Notariado forma parte de los esquemas, de poder del Estado, capaz de equilibrar los intereses económicos, por ello, es un imperativo social, fortalecer jurídica y profesionalmente la figura del Notario, para corregir errores, costumbres, hábitos y deformaciones que han demeritado la Institución notarial, por la arrogancia de políticos y banqueros, por la servidumbre política y económica, en la que se encuentran sometidos muchas personas que han recibido la patente de Notarios, como prebenda política.

Dentro del proceso de transición que se está dando en el país, ningún Estado de la república debe quedar a la zaga, la seguridad pública por tratarse de una de demanda apremiante de la población se encuentra consagrada en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos 5º y 6º del artículo 21 y en el primer párrafo del artículo 121, y que, pero hay que tener cuidado, este tema de la fe pública, se mueve en leyes secundarias, no obstante que se ubica en el Poder Legitimador del Estado Mexicano. Debe, en mi opinión, ser considerado en un área propia e independiente de la judicial, que sería el área de la **seguridad jurídica preventiva de litigios**, en tanto resulta opuesta al área contenciosa del derecho, que se ubica con claridad y precisión en el Poder Judicial.

Lo que planteo sí, es una reforma profunda a la Constitución de la República y de los estados, oportuna y necesaria ante la crisis institucional y de valores imperantes, que además no requiere derroche del erario público, los miles de millones de pesos que se han ejercido y se ejercen.

La situación del notario dentro de la organización del Estado Mexicano es indeterminada y propensa para abusos y deformaciones por quienes detentan el poder económico y político. No obstante que la actividad notarial es una de las actividades profesionales más acreditadas de la vida en sociedad.

Esta propuesta tiene por objeto desmitificar posiciones dominantes del concepto tripartita del poder público, ubicamos en la realidad de los tiempos modernos y aceptar que el Poder del Estado no se ejerce solamente a través de las funciones: Legislativa, Judicial y Ejecutiva, sino que el Poder Público se ejerce también mediante otras funciones, como la Función Legitimadora que la ejercen el Juez, el Registrador, y el Notario.

La incorporación del derecho cautelar en la Constitución Política de la República y en las Constituciones de los Estados, significa

la conversión de los abstractos derechos preventivos del usuario del servicio notarial, en derechos fundamentales.

La transformación de unos derechos mínimos, necesariamente legales, que tiene el usuario del derecho notarial, en derechos constitucionales, obedece a dos tipos de razones, las históricas desarrolladas y afianzadas a lo largo de quince siglos y las razones ideológicas, consideradas en la legislación y la doctrina notarial expuesta en el conjunto de legislaciones, obras escritas, conferencias, determinaciones, recomendaciones y conclusiones de las ponencias presentadas por los notarios en los distintos congresos nacionales e internacionales.

Junto a las tres funciones clásicas del Estado: legislativa, ejecutiva y judicial hay que admitir la función legitimadora, la que constituye la fe pública, que comprende todos los principios, normas e instituciones por las cuales el Estado asegura la firmeza, legalidad, autenticidad y publicidad de los hechos jurídicos, derechos y deberes que de ellos derivan, preservando la seguridad pública.

El notariado participa en un plano de igualdad con otros cuerpos del Estado en el ejercicio de la fe pública, por lo que debe estar garantizada la independencia de la función y la inmovilidad de sus miembros para reducir el número y duración de los litigios y asegurar el equilibrio de los negocios jurídicos.

El notariado forma parte de los esquemas de poder del Estado, capaz de equilibrar los intereses económicos de los particulares entre sí, y de estos con los del Estado. Actúa en labores preventivas contra la inseguridad jurídica, como medio alternativo de solución de conflictos., deben ser las leyes fundamentales fortaleza y fuente jurídica de la función y de la profesión de Notario. No podemos seguir construyendo el derecho de forma dispar y dispersa a lo establecido. No podemos tirar por la borda el esfuerzo científico de quienes nos precedieron y de nuestros contemporáneos y dejar que manos ajenas al derecho lo manipulen. Las consecuencias han sido desastrosas, los políticos y delincuentes de cuello blanco, han hecho leyes para sus fines y hoy vemos como se burlan y hacen alarde de cinismo.

La técnica legislativa aconseja que toda ley debe ser parca en dar definiciones, pues, no es su papel el ofrecer teorías a los juristas. Sin embargo, puede haber excepciones para mayor claridad de las disposiciones de la ley. En cambio sí es necesario definir los términos empleados, en relación a la fe pública y al notariado para que con esas bases se legisle en las Constituciones del Estado Mexicano, y se considere al Notario como un medio alternativo de solución de conflictos y un órgano constitucional autónomo y se modifiquen los textos constitucionales, adicionando a los artículos 21, 41 y 121 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso de Puebla, suprimir el Capítulo Tercero del Título Octavo de la Constitución del Estado y sus correlativos de las demás entidades federativas conforme a la siguiente propuesta:

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 21, 41 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ART. 21.—La seguridad pública tiene su base de sustentación en un sistema cautelar que debe prevenir la alteración de la paz y del orden de la comunidad mexicana.

En las negociaciones jurídicas, el Notario es un medio alternativo de solución de conflictos, hace justicia preventiva, asiste a las partes cuando el derecho no está en conflicto litigioso y si hay intereses opuestos, tiene obligación de armonizarlos dando a cada cual lo suyo conforme a derecho, para ello debe ser imparcial: cumple una doble misión: para el Estado lograr la obtención de determinados fines de interés público; para las partes, da la seguridad de que en el acto que realizan están cumplidos todos los requisitos previstos para lograr la plenitud de sus efectos.

Para la prevención de los litigios en las negociaciones jurídicas se organizará en el Estado Mexicano, la Institución Notarial, pilar de la seguridad jurídica, base y sostén de la seguridad pública, en los términos que establezca la Ley Reglamentaria en cada Estado de la Federación, y en el Distrito Federal conforme a los siguientes conceptos y principios:

El Notario es un funcionario público habilitado por la autoridad del Estado para dar fe de los documentos de los que es autor, asegurando la conservación, la fuerza probatoria, la fuerza ejecutoria y la eficacia de los mismos.

Con el fin de garantizar la independencia de su actividad, el Notario la ejerce en el marco de una profesión liberal que cubre todas las actividades jurídicas no contenciosas.

Su intervención, tanto por los consejos que da de forma imparcial, pero activa, a las partes, como por la redacción del documento público que resulta de ella, confiere al usuario del derecho la seguridad jurídica que busca. Esto está garantizado por cuanto el Notario es un jurista de una alta calificación universitaria que debe acceder a la profesión de notario tras diversas pruebas, cursos y concursos y la ejerce siguiendo reglas disciplinarias estrictas, bajo el control permanente de la autoridad y gracias a una implantación geográfica que permite recurrir a sus servicios en todo el territorio del Estado Mexicano. La intervención del Notario en prevención de posibles litigios y simplificando los procedimientos de ejecución, constituye de hecho un mecanismo indispensable en la administración de una buena justicia.

ART. 41.—“EL...

El notariado es una entidad jurídica de derecho público, completa el esquema de la estructura democrática del País, actúa como garantía de

libertad, de igualdad, y de dignidad en torno a los objetivos que se establecen en esta Ley Suprema, asegura el ejercicio de las libertades, fortifica la seguridad jurídica y evita conflictos como un mecanismo indispensable en el sistema de impartición de justicia en el Estado Mexicano.

ART. 121.—“En cada Estado...

VI. Por función y operancia de la fe pública se juridifican relaciones ideológicas conforme a legislaciones, hechos, pactos, actos, convenios, contratos, etc. Y se les estructura con objetividad jurídica que es también lo que se hace al autorizar hechos o actos, que por autenticados, quedan constituidos en significaciones jurídicas nacional e internacionalmente.

VII. La fe pública notarial es la función el Estado Mexicano que permite al Notario, cuando actúa, quedar constituido con una determinada personalidad jurídica que lo faculta para dar validez jurídica a todos los actos y hechos que dentro de sus capacidades se someten a su actuación. Las leyes de cada estado determinarán la forma de su ejercicio y operancia”.

Y en el caso de Puebla suprimir el Capítulo III del Título Octavo de la Constitución del Estado y sus correlativos, en las constituciones de las demás Entidades Federativas.

TÍTULO...

De la seguridad pública

CAPÍTULO PRIMERO

Seguridad jurídica

ART.—“Esta Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la fe pública, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Sus manifestaciones específicas están en el ordenamiento jurídico principalmente en las garantías constitucionales.

ART.—La Seguridad Jurídica es pilar fundamental de nuestro estado de derecho y constituye una de las estructuras básicas del Estado. Es soporte imprescindible de la justicia y del orden social y del sistema de Seguridad Pública.

ART.—La función notarial, lo mismo que la registral y la judicial, están destinadas a dar carácter jurídico a las personas, a las cosas y a los hechos aplicando el Derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sistema cautelar

ART.—*La seguridad pública tiene su base de sustentación en un sistema cautelar que debe prevenir la perturbación de la paz y del orden de la comunidad.*

ART.—*La seguridad en el Estado estará soportada en un sistema preventivo que preserve el orden social del analfabetismo y la ignorancia, del desempleo, de la insalubridad, de los delitos y de los litigios.*

CAPÍTULO TERCERO

De la seguridad jurídica preventiva de litigios

ART.—*En las negociaciones jurídicas, el Notario es un medio alternativo de solución de conflictos, evita conflictos, hace justicia preventiva, asiste a las partes cuando el Derecho no está en conflicto litigioso; y si hay intereses opuestos, tiene obligación de armonizarlos dando a cada cual lo suyo conforme a Derecho, para ello debe ser imparcial; cumple una doble misión: para el Estado lograr la obtención de determinados fines de interés público; para las partes, da la seguridad de que en el acto que realizan están cumplidos todos los requisitos previstos en la ley para lograr la plenitud de sus efectos.*

ART.—*La Institución Notarial pilar de la seguridad jurídica, base y sostén de la seguridad pública, se organizará en el Estado de (Puebla), en los términos que establezca la Ley, conforme a los siguientes conceptos y principios:*

El Notario es un funcionario público habilitado por la autoridad del Estado para dar fe de los documentos de los que es autor, asegurando la conservación, la fuerza probatoria, la fuerza ejecutoria y la eficacia de los mismos.

Con el fin de garantizar la independencia de su actividad, el Notario la ejerce en el marco de una profesión liberal que cubre todas las actividades jurídicas no contenciosas.

Su intervención, tanto por los consejos que da de manera imparcial, pero activa, a las partes, como por la redacción del documento público que resulta de ella, confiere al usuario del derecho la seguridad jurídica que busca. Esto está incluso cabalmente garantizado por cuanto el Notario es un jurista de una alta calificación universitaria, que debe acceder a su profesión de Notario tras diversas pruebas, cursos y concursos y la ejerce siguiendo reglas disciplinarias, estrictas, bajo el control permanente de la autoridad y gracias a una implantación geográfica que permite recurrir a sus servicios en todo el territorio del Estado. La intervención del Notario en prevención de posibles litigios y simplificando los procedimientos de ejecución, constituye de hecho un mecanismo indispensable en la administración de una buena justicia.

ART.—*Por función y operancia de la fe pública se juridifican relaciones ideológicas conforme a legislaciones, hechos, actos, convenios, contratos, etc. Y se les estructura con objetividad jurídica que es también lo que se hace al autorizar actos o hechos, que por autenticados, quedan constituidos en significaciones jurídicas nacional e internacionalmente.*

ART.—*La Fe Pública Notarial es la función del Estado, que permite al Notario, cuando actúa quedar constituido con una personalidad jurídica que le faculta legalmente para dar validez a los actos que, dentro de sus capacidades, se someten a su actuación. La Ley determinará la forma de su ejercicio y operancia.*

CAPÍTULO CUARTO

De las fuerzas de seguridad

ART.—*Cuando se perturbe la tranquilidad y el orden públicos los poderes del Estado organizarán las fuerzas de seguridad en los términos que establezca la ley.*

Las reformas que propongo deben llevarse a cabo con la participación, principalmente de los operadores jurídicos que conocen las materias, a quienes invito para reflexionar, estudiar, discutir y enriquecer mi propuesta, como explica el maestro Miguel Villoro Toranzo: “Tomando en consideración que al crearse una ley estamos en el terreno más importante del derecho; ante la actividad jurídica por excelencia que no debe ser arbitraria y en ella no debe haber malabarismos, ni deformaciones, ni subterfugios, ni actos simulados, con la más pura técnica jurídica”. Necesitamos una fe pública adaptada al mundo moderno revalorando su papel protector de los intereses individuales y colectivos; como instrumento indispensable para la reestructuración del Estado Mexicano, democrático, social y de derecho.